

11127

REAL DECRETO 902/1979, de 9 de marzo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Congregación de Religiosas Esclavas de la Virgen Dolorosa para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Residencia Javier», ubicado en Elcano (Navarra).

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio, de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Congregación de Religiosas Esclavas de la Virgen Dolorosa, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Residencia Javier», ubicado en Elcano (Navarra).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS

11128

REAL DECRETO 903/1979, de 9 de marzo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa», ubicado en Valladolid.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio, de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa», ubicado en Valladolid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS

11129

REAL DECRETO 904/1979, de 9 de marzo, por el que se crean cinco Centros de Educación Preescolar, uno en Madrid, tres en Pontevedra y uno en Valencia.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c), cincuenta y ocho y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Madrid

Municipio: Majadahonda. Localidad: Majadahonda.—Centro de Educación Preescolar «Rosa Agazzi», domiciliado en la calle Doctor Calero, sin número, para doscientos puestos escolares.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Gondomar. Localidad: Hervillas - Vincios.—Centro de Educación Preescolar para ochenta puestos escolares.

Municipio: Salceda de Caselas. Localidad: Salceda.—Centro de Educación Preescolar para ochenta puestos escolares.

Municipio: Vigo. Localidad: Calvario.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Aragón, ciento catorce, con entrada por calle Redomeira, ciento quince, para ochenta puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Centro de Educación Preescolar «Nazaret», domiciliado en calle Francisco Falcons, cuarenta y uno, entrada por calle Manuel Andrés, para ochenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

11130

REAL DECRETO 905/1979, de 9 de marzo, por el que se autoriza la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Estudios Empresariales en Plasencia (Cáceres), que quedará adscrita a la Universidad de Extremadura.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Estudios Empresariales, adscrita a la Universidad de Extremadura, conforme a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de septiembre), solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la mencionada Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Estudios Empresariales en Plasencia (Cáceres), quedando adscrita a la Universidad de Extremadura. La Escuela atenderá un número de doscientos cincuenta puestos escolares con una plantilla de quince Profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal de Estudios Empresariales de Plasencia se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Extremadura.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.